

Amparo en revisión 1023/2019

Antecedentes del caso

Un grupo de personas en defensa del medio ambiente y la diversidad de maíces nativos promovieron una acción colectiva en contra de las secretarías de Agricultura Ganadería, Pesca (SAGARPA) y la de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), así como en contra de los permisionarios de tipo experimental, piloto y solicitantes de permisos experimental, piloto y comercial de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados de maíz u del uso de glifosato. En primera instancia se desestimaron sus pretensiones, en segunda instancia se decretaron medidas precautorias para proteger el maíz nativo. Contra esta determinación, cuatro personas morales interpusieron juicios de amparo indirecto resueltos de forma acumulada, tras obtener una resolución desfavorable, presentaron recurso de revisión donde en segunda instancia se solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) reasumir su competencia originaria por ser un asunto de importancia y trascendencia.

Desarrollo de la sentencia

La Primera Sala de la SCJN avaló la legalidad de la medida precautoria otorgada en la acción colectiva por el Tribunal de segunda instancia que suspendió, de manera provisional, la emisión de permisos comerciales para liberar al ambiente organismos genéticamente modificados de maíz (transgénicos), y restringió la emisión de permisos experimentales y piloto al uso de medidas de contención y a la supervisión judicial, para proteger al medio ambiente y a la diversidad de maíces nativos. Lo anterior, tras considerar que se adecuaba al marco constitucional y convencional en materia de protección del medio ambiente y que, de no concederse podría causarse un daño irreversible al medio ambiente y la salud.

Asimismo, la Sala conforme a parámetros constitucionales y convencionales interpretó y aplicó el principio de precaución en materia ambiental. A través de este, valoró la medida precautoria y consideró que para decretarla es suficiente que se advierta provisionalmente la posibilidad de riesgos irreversibles para la diversidad biológica y el medio ambiente, mientras se resuelve la acción promovida, por lo que consideró que debía negarse el amparo en contra de esa medida precautoria. A partir de lo anterior, decidió que el artículo del Código Federal de Procedimientos Civiles que contempla las medidas precautorias en las acciones colectivas no viola el principio de seguridad jurídica, pues permite a la jueza o el juez decretar cualquier medida indispensable para proteger durante el juicio los bienes colectivos supuestamente afectados, lo que es necesario para garantizar su eficacia.

Resolutivos

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación modificó la sentencia sujeta a revisión, no amparó a las empresas recurrentes y declaró sin materia las revisiones adhesivas.